



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL
EXPEDIENTE: TET-JE-007/2025

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-007/2025.

PARTE ACTORA: PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS TLAXCALA, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 23 de enero de 2025.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Edmundo Ramírez Montiel, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con lo siguiente:

- Acuerdo de turno signado por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Tlaxcala.
- Oficio sin número, signado por el Consejero Presidente y Secretaria Ejecutiva, ambas autoridades del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones¹, por medio del cual emiten su informe circunstanciado en el presente juicio, al que adjuntan el medio de impugnación y los anexos descritos en la cuenta remitida al efecto por la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y radicación. Conforme a lo previsto en el artículo 44, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios), se tiene por recibido el expediente del Juicio al rubro indicado con el que se da cuenta.

En consecuencia, **radíquese** bajo la clave de identificación **TET-JE-007/2025** asignada por la Presidencia de este Tribunal y procédase al trámite que conforme a Derecho corresponda.

¹ Folio 0048.

SEGUNDO. Domicilios y autorizados. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 fracción IV y 62 de la Ley de Medios, se tienen por autorizados los domicilios que la parte actora y la autoridad responsable señalan, respectivamente, para oír y recibir notificaciones y por autorizadas para que las reciban e imponerse de los autos a las personas profesionistas que mencionan la parte actora y la autoridad responsable.

Cabe destacar que la parte actora y la autoridad responsable, aparte de señalar domicilios para recibir notificaciones, proporcionan las direcciones de correos electrónicos siguientes: representación.rsp.tlaxcala@gmail.com y secretaria@itetlax.org.mx, respectivamente, para los mismos efectos; al respecto se señala que, la Ley de Medios establece que se deberán realizar las notificaciones de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax, y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal. Asimismo, del artículo 12 de la ley de referencia se desprende que en la tramitación de los medios de impugnación podrá hacerse uso de las tecnologías de la información².

Por lo que, se estima adecuado **tomar en cuenta de forma excepcional las direcciones de correos electrónicos proporcionadas por la parte actora y la autoridad responsable para que les sea notificado el presente acuerdo** y las notificaciones que deriven de la tramitación del Juicio Electoral de que se trata, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estime necesario a través de cualquiera de los demás medios previstos por la ley.

Lo anterior, es acorde con el artículo 17 de la Constitución Federal que establece el derecho humano de acceder a una justicia expedita impartida por los tribunales de manera pronta, completa, imparcial y de forma gratuita, así como del artículo 3 del mismo ordenamiento fundamental que establece el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

TERCERO. Requerimiento. Con la finalidad de allegarse de los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto

² Tecnologías de la Información y la Comunicación es un término extensional para la tecnología de la información que enfatiza el papel de las comunicaciones unificadas y la integración de las telecomunicaciones (líneas telefónicas y señales inalámbricas) y las computadoras, así como el software necesario, el middleware, almacenamiento y sistemas audiovisuales, que permiten a los usuarios acceder, almacenar, transmitir y manipular información. La tecnología de la información es la aplicación de ordenadores y equipos de telecomunicación para almacenar, recuperar, transmitir y manipular datos.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL
EXPEDIENTE: TET-JE-007/2025

en los artículos 11 y 45 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios), se **requiere al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**, para que, dentro del término improrrogable de **3 días hábiles**, contado a partir de la notificación del presente proveído, realice lo siguiente:

1. Informe a este Tribunal la fecha en que el Partido de la Revolución Democrática perdió su registro como Partido Político Nacional.
2. Informe a este Tribunal la fecha en que el Partido de la Revolución Democrática, perdió su acreditación local.
3. Informe a este Tribunal la fecha en que se otorgó al Partido de la Revolución Democrática Tlaxcala, su registro como Partido Político Local, así como la fecha en que inició la vigencia del citado registro local.

Para lo anterior, deberá acompañar copia certificada, completa, ordenada y legible de los documentos que acrediten sus manifestaciones.

Se apercibe al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones que, en caso de no cumplir con lo ordenado en tiempo y forma, o en su caso, no remita la documentación que corresponda en copias certificadas, ordenadas, legibles y completas, se hará acreedor a una medida de apremio en términos de lo previsto en el artículo 74 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

Se ordena a la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente acuerdo, realice la certificación correspondiente conforme al término concedido en el mismo para su cumplimiento.

CUARTO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se hace saber a las partes que, por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta. Esto en términos de los artículos 19, fracción V inciso a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 4 fracciones I, II y IX de la Ley

Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracción II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Con fundamento en lo dispuesto en los diversos 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala, las partes tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia de que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 fracción IV, 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, con copia cotejada del presente acuerdo, **notifíquese:** a la parte actora en el domicilio que señaló para tal fin; a la autoridad responsable en el domicilio que señaló en actuaciones para ello; y, a toda persona que tenga interés en el presente asunto, mediante cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.



CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL
MAGISTRADA



EDMUNDO RAMÍREZ MONTIEL
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA